**RESOLUCIÓN NÚMERO 07 DE 2026**
**06 DE ENERO DE 2026.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA E IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA".

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial a las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Departamental de Boyacá, es una entidad Político administrativa, definida en el artículo 299' de la Constitución Política de Colombia, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la Administración Departamental.

Que, para el cumplimiento de las funciones que le atañen a la Corporación dentro de sus competencias constitucionales, es necesario hacer uso de las conferidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "(...) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato ,siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)."*

Que, el actual Presidente de la Asamblea de Boyacá, fue elegido y posesionado para el periodo **2026-1** en sesión plenaria mediante acta de posesión **No.018 de 2025**, del Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinticinco (2025), con efectos fiscales a partir 01 de Enero del 2026, ostentando así la calidad de representante legal y ordenador del gasto; tiene la facultad de celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de acuerdo a la Ley 80 de 1993 en su Artículo 11 De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2 y en su numeral 1" La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso (….)".

[1] ARTICULO 299. Modificado por el articulo 3 del A.L.1 de 2007. En cada departamento habrá una corporación policía administrativa du colección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio. Y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

Que, resulta indispensable para la Asamblea del Departamento de Boyacá, contratara personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual denominado" **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA DEL AREA FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA."**

Que, la Asamblea Departamental de Boyacá, para la presente contratación cuenta con el certificado de disponibilidad **No 002-1,** Por el valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($27.500.000) M/CTE,** expedido el día 6 de Enero del 2026, por el técnico administrativo del Área Financiera.

Que ,**NELLY ASTRID PEREZ CARREÑO**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No.46.376.931** de Sogamoso ,Boyaca,cumple con los aspectos legales y administrativos consignados en el estudio previo ,documentos que sirvió de antelación dentro del proceso contractual en referencia ,tal como perfil requerido, además allego los siguientes documentos:

-Copia de la Cedula de Ciudadanía
-Hoja de vida del sigep
-Copia del registro único Tributario –Rut
-Declaración de bienes y rentas
-Constancia de afiliación al sistema general de seguridad Social
-Hoja de vida de la función pública persona Natural
-Soportes académicos
-Certificaciones laborales
-Certificado médico ocupacional
-Certificado de no estar incurso en procesos de carácter alimentario
-Certificado de no estar incurso (a) en inhabilidades e incompatibilidades

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia la idoneidad y experiencia del contratista que ha sido previamente verificada ,factores suficientes que justifican su contratación ,de conformidad a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de2015,Estatuto General de Contratación de la Administración Publica.

**RESULEVE**

**ARTÍCULO 1-**Declarar justificada la Modalidad de Contratación Directa para la prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto contractual es la "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA DEL AREA FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA."**

Y en efecto ,ordena suscribir el contrato de Prestación Servicios profesionales con **NELLY ASTRID PEREZ CARREÑO** , mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía **No. 46.376.931** de Sogamoso Boyaca,de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150,ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO 2°.-** Los estudios y documentos previos de la prestación de Servicios profesionales podrán ser consultados en la Dependencia de Talento Humano de la Asamblea departamental de Boyacá, como en la página web del SECOP II, de acuerdo a los principios de publicidad establecidos en el artículo 2.1.1.2.1.7. Del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO 3°.** - Realizar la respectiva publicación en la Página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO 4°-** El presupuesto estimado para esta contratación es la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($27.500.000) M/CTE,** con cargo al rubro **2.1.2.02.02.008.01.02** Remuneración servicios Profesionales.

**ARTÍCULO 5°.-**La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, el Seis (06) de Enero del dos mil veintiséis (2026)

**FELIPE ANDRES PUENTES VELA**
Presidente de la Asamblea de Boyacá